

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0122-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0192/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0192/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0122-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Marino Galvan Concepción, mediante instancia de fecha ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal fecha nueve (09) del mes de mayo del año de dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) corrección de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0053573, correspondiente a Marino Galvan Concepción; y 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marino Galvan Concepción, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07147745, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bohechio; incoada por Marino Galvan Concepción, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral num. 093-0053573-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por la Lcda. Julia García Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1752327-4, con estudio profesional abierto en la calle Jardines Encatados, edificio 6MB, apartamento C, local D, Los Jardines del Norte; mediante instancia del 08 de mayo de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de mayo de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0122-2025.

Sentencia núm. TSE/0192/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

“PRIMERO: Ordenéis por sentencia el cambio de nombre consignado en su acta de nacimiento, registrada en el Libro No. 00001, de registro de nacimiento declaración oportuna, folio No.0017, acta No.000017, del año 1984, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la lera. Circunscripción de Bohechio, correspondiente a señor MARINO GALVAN CONCEPCION, para que en lo adelante su nombre sea WILDE GALVAN CONCEPCION. SEGUNDO: Ordenéis por sentencia a la Oficialía de Bohechio la transcripción de la sentencia que autoriza la consignación del cambio de nombre y que sea expedida una nueva acta de nacimiento a nombre del señor WILDE GALVAN CONCEPCION, del acta de nacimiento registrada en el Libro No. .0017, de registro de nacimiento declaración oportuna, folio No.0017, acta No.000017, del año 1984, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la lera.Circunscripción de Bohechio, correspondiente al señor WILDE GALVAN CONCEPCION. TERCERO: Ordenéis sentencia a la Junta Central electoral la modificación de la cédula de identidad y electoral No, 093-0053573-0, a nombre del señor MARINO GALVAN CONCEPCION, para que en lo adelante sea consignado en nombre WILDE GALVAN CONCEPCION, y que sea modificado también el estado civil del señor para que en lo adelante sea soltero, todo en virtud del acta de divorcio depositada”.

2.1. El accionante, mediante instancia adicional, de fecha 08 de mayo de 2025, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenéis por sentencia el cambio de nombre consignado en su acta de nacimiento, registrada en el Libro No. 00001, de registro de nacimiento declaración oportuna, folio No.0017, acta No.000017, del año 1984, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la lera. Circunscripción de Bohechio, correspondiente a señor MARINO GALVAN CONCEPCION, para que en lo adelante su nombre sea WILDE GALVAN CONCEPCION. SEGUNDO: Ordenéis por sentencia a la Oficialía de Bohechio la transcripción de la sentencia que autoriza la consignación del cambio de nombre y que sea expedida una nueva acta de nacimiento a nombre del señor WILDE GALVAN CONCEPCION, del acta de nacimiento registrada en el Libro No. .0017, de registro de nacimiento declaración oportuna, folio No.0017, acta No.000017, del año 1984, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la lera.Circunscripción de Bohechio, correspondiente al señor WILDE GALVAN CONCEPCION. TERCERO: Ordenéis sentencia a la Junta Central electoral la modificación de la cédula de identidad y electoral No, 093-0053573-0, a nombre del señor MARINO GALVAN CONCEPCION, para que en lo adelante sea consignado en nombre WILDE GALVAN CONCEPCION”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

Expediente núm. TSE-12-0122-2025.

Sentencia núm. TSE/0192/2025, del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marino Galvan Concepción, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07147745, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bohechio.
- 2) Acta Inextensa de Divorcio entre Marino Galvan Concepción y Pamela Altagracia Pacheco, registrada con el Número de Evento 001-11-2023-03-00000068; asentada bajo el núm. 000018, Libro núm. 00001 de registros de Divorcio, Folio núm. 0039, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Decimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0053573, correspondiente a Marino Galvan Concepción.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1752327-4, correspondiente a Julia García Mejía.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 08 de mayo de 2025.
- 6) Aviso de la Publicación en el periódico El país, del 17 de junio de 2025.
- 7) Instancia adicional de fecha 08 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitres del mes de mayo del año dos mil veinticinco (23/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0132-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

A) Respecto a la corrección en la Cédula de Identidad y Electoral

6. Consideraciones y fundamentos

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La parte accionante, depositó instancia adicional, de fecha 08 de mayo de 2025, la cual no dejó sin efecto la anterior, por lo que, nos avocaremos a ponderar los pedimentos vertidos en la instancia que nos apodera.

El solicitante sustenta su petición alegando que en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0053573 correspondiente a Marino Galvan Concepción, figura de manera incorrecta: a) el nombre del titular como “Marino”, siendo lo correcto “Wilde”; y b) el estado civil del titular como “casado”, siendo lo correcto “soltero”.

6.1. En el ámbito de aplicación de la rectificación recae exclusivamente sobre Actos del Estado Civil que corresponden a registros de Nacimiento, reconocimiento, matrimonio, divorcio o defunción, los cuales son llevados en dos originales por los Oficiales del Estado Civil correspondientes, según sea el caso.

6.2. Del estudio de la presente solicitud se verifica que la corrección no versa sobre un acto del estado Civil, sino más bien de un documento de identidad, que por su naturaleza administrativa corresponde a la Junta Central Electoral a través de sus dependencias, como órgano regulador del Registro Electoral y la Cedulación, por tanto, este Tribunal remite a la parte accionante, de conformidad con la ley, ante el órgano administrativo correspondiente a modificar y sustituir su documento de identidad, según corresponda, razón por la cual procede declarar de oficio la incompetencia de la presente solicitud por ser atribución de la Junta Central Electoral la corrección invocada, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

6.3. De conformidad con su Ley 834, del 15 de julio de 1978, el cual establece en sus artículos: Artículo 20.- La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando esta regla es de orden público. No puede serlo sino en este caso”.

B) Respeto al cambio de nombre en el Acta de Nacimiento

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

8. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Marino”, para que en lo adelante figure “Wilde”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Marino, nacido el día uno del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (01/03/1984), en Bohechio R. D., hijo de Luis Galvan y Malta Concepción; b) la parte interesada requiere el nombre de Wilde, porque le gusta y es conocido por sus amigos; c) según aviso de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Wilde”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 023-2025, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de este Tribunal en razón de la materia para conocer la solicitud de corrección de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0053573 correspondiente a Marino Galvan Concepción y remite a la parte accionante a incoar su pedimento ante la Junta Central Electoral, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Marino Galvan Concepción, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marino Galvan Concepción, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07147745, asentada bajo el núm. 000017, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bohechio, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bohechio, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Wilde”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Wilde”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.